



RADICADO 05266 31 10 001 2015-00468- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

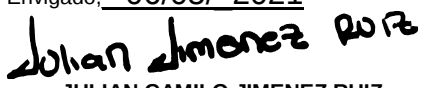
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

Frente a la solicitud de ejecución de la sentencia, se procedió asignarle el radicado 2021-00163; advirtiéndole que lo anterior, no impide que dicho trámite se realice a continuación de este proceso y dentro del mismo expediente.

Pues lo anterior, tiene la única finalidad de organización, control y estadística del Despacho

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 63.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 06/05/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**4D43AEEBEA706F6BD13F8439658888289449275B985501D701E54BAE
8751C8BD**

DOCUMENTO GENERADO EN 05/05/2021 07:29:06 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00549- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

El despacho, con sujeción a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, se aprueban los inventarios adicionales de los pasivos denunciados como pertenecientes al causante LUIS CARLOS RAVE MESA y presentados por el apoderado de las interesadas NANCY, MARLENY y JANNETT RAVE ESTRADA en escrito del 1º de febrero de 2018; lo anterior teniendo en cuenta que no se formularon objeciones a los mismos.

Advirtiéndole que si bien, el apoderado de LIGIA ESTRADA RESTREPO, JUAN CARLOS RAVE ESTRADA Y JONNY RAVE ESTRADA, remitió escrito el 3 de mayo de 2021, en el mismo solo se limitó a describir el traslado del recurso de reposición, que ya había sido resuelto por el Despacho mediante auto del 27 de abril del año en curso, no pronunciándose así, sobre el auto que dio traslado a los inventarios adicionales.

Así las cosas, ejecutoriado este auto se ordena al partidor rehacer el trabajo de partición para que incluya en el mismo los pasivos adicionales que fueron incluidos

Para lo anterior se le concede al partidor el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

Una vez suceda lo anterior, se procederá a dar el traslado respectivo a la partición que presente el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>63</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/05/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**01bc6575b2dd3810e5f21f4aec45d74303b4512b1b363dd125219c764e9d8
5c6**

Documento generado en 05/05/2021 07:29:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00436- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

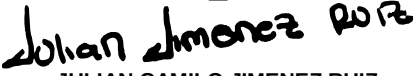
Córrasele traslado por el término de cinco (5) días, al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, a fin de que se formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si hubiere lugar a ello, por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 63.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 06/05/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2db7b2323c94412338fc3b68db72de8913f9e4bcbbbc0ef6856388fe20367474
Documento generado en 05/05/2021 07:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	240
Radicado	05266 31 10 001 2020-00131 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	ASTRID ADRIANA ARIAS VILLA
Demandado	SEBASTIÁN RESTREPO VILLA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 17 de junio de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

Interrogatorio:

Que absolverá el demandado el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: YUNY DEL CARMEN BUSTAMANTE GUERRA; JAIME HUMBERTO ARIAS VILLA; LUZ ADRIANA ARIAS VILLA,; VÍCTOR HUGO ARIAS VILLA; YESID PANIAGUA MEJÍA; MARGARITA MARÍA MARÍN MARÍN; LAURA ISABEL ESTRADA ACOSTA; DIANA MARCELA GIRALDO CALLE.

Dictamen:

NO se accede a decretar el peritaje grafológico solicitado, toda vez que en primer lugar, los dictámenes deben ser aportados por las partes conforme lo establece el artículo 227 del C.G.P.; y en segundo lugar, el trámite en el que nos encontramos para determinar si hay o no lugar a declarar la existencia de la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial; sin que sea objeto del proceso la controversia o la defraudación sobre los bienes que puedan constituir dicha sociedad patrimonial.

Oficios:

No se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD y LA GERENCIA DEL FIDEICOMISO KARMAIRI; en primer lugar, porque es una prueba que podía obtener la parte interesada

directamente o través de derecho de petición (artículo 173 del C.G.P.); y en segundo lugar, no se indicó la finalidad de la prueba y la pertinencia que tiene para el presente proceso.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio:

Que absolverá demandante, señora ASTRID ANDREA ARIAS VILLA, el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

Testimonios:

Para el día y hora señalados se recibirán las declaraciones de JOSÉ LUIS UPEGUI JARMILLO; LEÓN DARÍO RESTREPO LONDOÑO; DIEGO ALEJANDRO ORTÍZ MARTÍNEZ; MARÍA EDILMA VILLA GÓMEZ; TATIANA RESTREPO VILLA; CATALINA RESTREPO VILLA; MICHAEL BEDOYA VILLA; Y OMAR DE JESÚS CARDONA AYALA.

Oficios:

No se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD; en primer lugar, porque es una prueba que podía obtener la parte interesada directamente o través de derecho de petición (artículo 173 del C.G.P.); y en segundo lugar, no se indicó la finalidad de la prueba y la pertinencia que tiene para el presente proceso.

Tampoco se accede a decretar el testimonio del médico JUAN CADLOS PSOADA MEJÍA, toda vez que una certificación no constituye un dictamen pericial y por ende no hay lugar a controvertir el mismo de conformidad al artículo 228 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>63</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/05/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
885cf009beb5dc9022665e35cf1cf151bd9dfd08062a96df03e4ffc67ec2eb
d2

Documento generado en 05/05/2021 07:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00134- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrán en cuenta, toda vez que no se indicó a la parte demandada los medios digitales que tiene el Despacho, para que proceda a contestar la demanda; de igual manera tampoco se indicó a través de que norma se notificó y a partir de que día se perfeccionaba la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 63.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/05/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**EBA35125274C840766BAFAC618C541F6C93E551FD2154E2D78B92297
E088A9BB**

DOCUMENTO GENERADO EN 05/05/2021 07:28:58 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



Auto N°	241
Radicado	05266 31 10 001 2021-00138- 00
Proceso	VERBAL. NULIDAD A LA PARTICIÓN
Demandante (s)	JAIRO ESTEBAN AMORTEGUI MOLINA
Demandado (s)	DARÍO ALONSO MOLINA DÍAZ Y OTROS
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSNAR LOS REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 13 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de VERBAL. NULIDAD A LA PARTICIÓN presentada por JAIRO ESTEBAN AMORTEGUI MOLINA, actuando a través de apoderado, en contra de DARÍO ALONSO MOLINA DÍAZ Y OTROS, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 63.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/05/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735ce4ad104a5306f93688889b471decb189df90a151e082ce8751ac01d9dad0

Documento generado en 05/05/2021 07:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	242
RADICADO	05266 31 10 2021-00149- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE	JULIANA ÁLVAREZ RÍOS
DEMANDADO	DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 22 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por JULIANA ÁLVAREZ RÍOS, en contra de la señora DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 63.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 06/05/ 2021



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d01a8c911c0c798af19bb30654e67d6fe7faacf5f87aa20def164818ad89fb

Documento generado en 05/05/2021 07:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	243
Radicado	0526631 10 001 2021 00162-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	JULY LONDOÑO SÁNCHEZ
Demandado (s)	MARCO ANTONIO MACHADO RIVERA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por JULY LONDOÑO SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARCO ANTONIO MACHADO RIVERA, con fundamento en la causal 1ª, 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por JULY LONDOÑO SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARCO ANTONIO MACHADO RIVERA, con fundamento en la causal 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA DE JESÚS MEJÍA, con tarjeta profesional No. 17.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 63.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/05/ 2021



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c36678b698db827f38f80cc56182ba848c31240c79fa78b6c02d92615e224
ee3

Documento generado en 05/05/2021 07:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-000163- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

Con relación a lo planteado por el apoderado de la señora ELIZABETH TANGARIFE ARIAS, encuentra el despacho que le asiste razón en cuanto a que la solicitud de ejecución de la sentencia preferida en el proceso 2015-00468, no requiere sino de las formalidades pactadas en el artículo 306 del Código General del Proceso; sin que proceda exigirle los requisitos de una demanda.

Frente a la asignación de un nuevo radicado, dicha situación como se explicó en el proceso 2015-00468; tiene la única finalidad la organización, control y estadística del Despacho; sin que ello implique que se garantice el trámite consagrado en el artículo antes referenciado.

Ahora, si el Juzgado en ocasiones anteriores le dio el trámite de demanda ejecutiva por alimentos, la parte demandante en su oportunidad debió plantear lo sucedido, para así corregir lo pertinente.

Por último, previo a librar mandamiento de pago, y teniendo en cuenta que la cuota alimentaria que se pretende ejecutar fue fijada en porcentaje, se procede a oficiar al EJERCITO NACIONAL, para que en el término de diez (10) días proceda a certificar los ingresos percibidos por el señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN desde enero de 2017 hasta la fecha en que se expida el certificado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 63.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 06/05/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00163- 00
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4db88c9e88582a12f99184655fb33dbae6e14fdd08c167ce891c1e50bdd92260

Documento generado en 05/05/2021 07:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00168- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

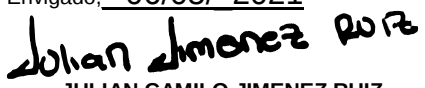
Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderada judicial por el señor HERNÁN MAURICIO GONZÁLEZ ARTEAGA, a favor de su hija menor de edad, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme la demanda que se promueve deberá darse estricto cumplimiento al artículo 581 del Código General del Proceso; es decir, se deberá indicar la necesidad de la venta, la destinación del producto de la misma y como se pretende garantizar con la mismo los derechos prevalentes y de carácter superior de la adolescente MARIANA, donde se debe acreditar como se disminuyeron los ingresos de la parte solicitante y que deudas tienen en la actualidad.

SEGUNDO: Se deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cancelación de patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SILDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>63</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SILDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968ae162a79f6c040c36466fac5a389e69fd83a1d2a64835a2417edf3358239d

Documento generado en 05/05/2021 07:28:51 PM

AUTO RADICADO 2021-00168-00

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00177- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por ASTRID JOHANA PINZON RIVERA contra ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ; habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1.- Aportará registro civil de matrimonio de los señores ASTRID JOHANA PINZON RIVERA Y ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó el divorcio de matrimonio civil.

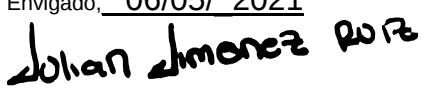
2.- Se aportará una relación de activos y pasivos con indicación estimado de los mismos, en la forma dispuesta en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 444-4 ibídem; para lo cual aportará los documentos idóneos con los acredite la existencia de los mismos, con su respectivo avalúo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>63</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b8b1156c9e6410f53a775fcde1a0c49b2d4203f72291ee88b763d72c1083940

Documento generado en 05/05/2021 07:28:50 PM

AUTO RADICADO 2021-00115-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**